

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A. 000 10

22 ENE 2016-"Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados 🗘

∠ : CM 5 08 6905

Cable tractor de la Linea H - Cable Alejandro Echavarría 🗸

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE **ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 1023 de 2008, las demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

- . Que en la Entidad obra trámite ambiental pará la autorización del aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre por de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA., con NIT 890.923.668-1, representado legalmente por su Gerente General la doctora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía 43'626.010, requerida en la construcción del proyecto denominado "CORREDOR VERDE AVENIDA AYACUCHO-TRANVÍA Y SUS DOS CABLES ALIMENTADORES". Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM 5 08 6905.
- 2. Que lo anterior acorde con el Auto No. 003268 del 28 de diciembre de 2015, mediante el cual se dispuso admitir la solicitud permiso para el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE 🕍 BURRA LTDA., para la intervención con tala de tres (3) individuos arboreos entre ellos uno (1) de la especie Abarco (Cariniana pyriformis sp.), un (1) Ojo de Bue (Margaritan nobilis sp.) y un (1) Suribio (Zigia longifolia sp.), requeridos para el montaje del cable tracto de la Línea H, Cable Alejandro Echavarría, especificamente en la proyecto denominado "CORREDOR" VERDE AVENIDA AYACUCHO-TRANVÍA Y SUS DOS CABLES ALIMENTADORES".
- 3. Que en dicha actuación administrátiva se declaró iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.
- 4. Que esta decisión se notificó personalmente el día 07 de enero de 2016, a la señora MARCELA AMARILES TAMAYO, identificada con la cédula de ciudadanía

Carrera 53 No. 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 60 00 Atención Ciudadana: (57-4) 385 60 00 Ext: 127 C.P. 050015 Nit: 890,984,423,3 Medellin - Antioquia - Colombia '



2

1.020'420.188, por autorización expresa de la doctora MARÍA CLARA CORDOBA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía 43'983.928, en calidad de Directora Jurídica de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA.

5. Que realizada la correspondiente visita al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Informe Técnico N° 128 del 22 de enero de 2016, del cual se resalta lo siguiente:

2. ÁNALISIS DE LA INFORMACIÓN

La solicitud consiste en la tala de dos (2) árbolés y el trasplante de uno tal como se muestra en la siguiente tabla:

? Tabla 1: Arboles a evaluar.

,	Número Nombre común		Nombre científico 🦠	Altura (m)	Diámetro (DAP)	solicitud
	· · · · 1 · · · ·	Abarco 🗦	Cariniana pyriformis	5	6.36	Tala
	2	. Ojo de paloma∵	Margaritaria nobilis 🖟	4	. 4.13 . (.	Trasplante
	3 '	Suribio	🛒 Zygia longifolia 🥕	72	36.29	Tala

No se presenta propuesta de compensación por individuos a talar.

El proyecto consiste en el despeje del corredor que habrán de recorrer las cabinas del sistema de cable e igualmente la instalación en el sitio de los andamios y estructuras necesarias para el montaje del cable tractor delinitivo de la línea H.

3. VISITA AL SITIO DE PROYECTO

Se realizó la visita técnica al sitio mencionado con el fin de evaluar lo solicitado por el usuario, el recorrido se realizó en compañía de la ingeniera Carolina Ortiz, de la Gerencia de Planeación del Medellín, y se pudo verificar que las obras asociadas al proyecto en ese sitio no han iniciado.

En la visita se revisaron los tres (3) árboles encontrándose que se localizan en una franja estrecha que rodea la cancha del Barrio Caicedo y en efecto corresponden a las especies solicitadas, el Suribio es un individuo adulto, con deterioro en la base y parte del troco, presenta inclinación notoria en el mismo sentido de la pendiente, los otros dos (abarco y ojo de palóma) son juveniles correspondientes a una siembra relativamente reciente, y aunque no se encuentran el óptimas condiciones, pueden recuperarse con los debidos cuidados y tratamientos.

4. CONCLUSIONES



.000101

3

La localización de los arboles coincide con el corredor de la línea del cable y adicionalmente con el sitio especifico donde es necesario emplazar las estructuras de colocación del cable tractor, situación que no deja lugar a alternativas de trazado para evitar las intervénciones solicitadas.

Dos de los arboles (Abarco y Ojo de Paloma) presentan características adecuadas para el tratamiento de trasplante, por lo que debe optarse por esta alternativa.

Por su parte, el suribio es un árbol adulto con fuerte inclinación y con algunas heridas en la base y primera parte del tallo ocasionadas por maltrato, razones que hacen inviable la posibilidad de trasplante.

Dado que la estructura para colocación del cable es transitoria, en el sitio es posible la siembra de otras especies cuya altura y grado de desarrollo futuro sean compatibles con el corredor de las cabinas.

Ninguno de los arboles corresponde a especies vedadas o con algún grado de amenaza según lo consultado el Libro Rojo de especies amenazadas 🗸

5. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta làs observaciones realizadas anteriormente y las conclusiones, se recomienda a la Oficina Jurídica Ambiental lo siguiente:

De acuerdo con las características de los árboles solicitados para intervenir, especie, porte, condiciones fitosanitarias, válor histórico, cultural, paisajístico, patrimonial y necesidades del proyecto, los tratamientos a autórizar se muestran en la siguiente tabla:

abla 2 Listado de individuos a autorizar para tala y trasplante.

	× 1	ı ap	Ha≪_Listado de indivi	iduos a autor	izar para ta <u>ia y tra</u>	aspianie.	
	Número	Nombre	Nombre	Altura'	Diámetro	Tratamiento	Tratamiento
	-	común	científico	· (m)	(DAP)	solicitado	a autorizar
	* - 1	Abarco /	Cariniana	5	6.36	Tala	Trasplante
	1 A . N. A		pyriformis	. 1		7	1
ľ	2	Ojo de	Margaritaria	4	4.13	Trasplante	- Trasplante
		, Vpaloma	nobilis			·	
Ī	3 🗥	Suribio	Zygia longifolia	- ·2	36.29	Tala	Tala 🕆

Con relación a las intervenciones a autorizar se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 3. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición

Tratamiento -	Tala	Trasplante	Total	Reposición
Solicitado	2	1	უ	, y - * ,
A autorizar .	1 1	- : 2	- 3	2

Mago



4

Otorgar un tiempo de dos (02) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para realizar las intervenciones. En caso de que no se ejecute la labor en ese tiempo, deberá iniciarse el trámite de nuevo."(...)

- 6. Que esta Entidad expidió la Resolución Metropolitana N° D 0000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 000000243 del 07 de marzo del mismo año, por medio de las cuales se establecieron las condiciones técnicas adicionales para adelantar los trámites de aprovechamiento forestal en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las cuales, para el trámite que nos ocupa, fueron evaluadas en la visita técnica que dio origen al Informe Técnico No. 128 del 22 de enero de 2016.
- 7. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplien obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
- 8. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA, requerida para el montaje del cable tracto de la Linea H, Cable Alejandro Echavarría, especificamente en la pilona 4, en el marco de la ejecución del proyecto denominado "CORREDOR VERDE AVENIDA AYACUCHOTRANVÍA Y SUS DOS CABLES ALIMENTADORES", en los términos contenidos en el mismo, tal y como se relacionará en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.
- 9. Que igualmente se requerirá a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en desarrollo del indicado proyecto, cumpla con una serie de medidas ambientales que se detallaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.
- 10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
- 11. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.



RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA, con NIT 890.923.668-1, representado legalmente por su Gerente General la doctora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía 43'626.010, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requerida para el montaje del cable tracto de la Línea H, Cable Alejandro Echavarría, especificamente en la pilona 4, en el marco de la ejecución del proyecto denominado CORREDOR VERDE AVENIDA AYACUCHO-TRANVÍA Y SUS DOS CABLES ALIMENTADORES", acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

1. Listado de individuos autorizados para tala y trasplante

	<u> </u>		`•	# · W	15	
Número	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	Diametro (DAP)	Tratamiento solicitado	Tratamiento a autorizar
1	Abarco	Cariniana pyriformis	5	6.36	⁻Tala . ∴	Trasplante
2	Ojo de ⁄ paloma	Margaritaria nobilis	4	4.13	Trasplante	Trasplante
3、 ′	Suribio	Zygia longifolia	2	36.29	Tala	Tala

2. Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer en reposición

Tratamiento	Tala	Trasplante	Reposición
Solicitado	2	1	- ,
*A autorizar	1	. 2	2

Parágrafo. El plazo de ejecución de la presente autorización es de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de esta actuación administrativa. En caso de que el usuario no lleve a cabo estas labores en el plazo concedido, deberá solicitar nuevamente là correspondiente autorización.

Artículo 2º. Requerir a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, para que en reposición a las talas autorizadas en el presente acto administrativo, siembre dos (2) nuevos árboles, en una proporción dos a uno (2:1), considerando lo siguiente:

a. La distribución de individuos por especie se debe realizar en una proporción adecuada, garantizando una alta diversidad, no se aceptarán individuos sembrados en seto, enredaderas o barreras visuales.

Carrera 53 No. 40 A-31 Conmutador: (57-4) 385 60 00 Atención Ciudadana: (57-4) 385 60 00 Ext: 127 C.P. 050015 Nit: 890,984,423,3

Medellin - Antioquia - Colombia



.000101

6

- b. El cien (100) % de los ejemplares de reposición se deben establecer en las zonas verdes generadas por el proyecto o en las áreas aledañas.
- c. Las especies a emplear en la reposición deben corresponder con la zona de vida, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de los individuos.
- d. Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción.
- e. Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- f. Antes de las intervenciones se deberá verificar la presencia de animales o nidos activos y proceder con la reubicación como soporte de esta actividad se deberá enviar a la Entidad el procedimiento realizado, el cual debe estar avalado por profesional idóneo en la materia y el registro fotográfico antes de la tala y después de la reubicación.

Parágrafo 1°. Entregar un informe tanto en físico como digital en formato de Word o Excel que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie empleados en la lábor de siembra, con una tabla de excel que contenga las coordenadas geográficas (WGS84) de cada uno de los árboles a sembrados, anexando un plano impreso en Autocad o en Arcgis que se encuentre con amarre geográfico (especificar en qué sistema de coordenadas se encuentra georreferenciado).

Parágrafo 2°. Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla).

Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
V	Estrecha	- 5 · ` · ·	Estas distancias de siembra también se
Árbol	Media	6	deben tener en cuenta entre el individuo a
	Amplia	7	sembrar, los existentes, y las construcciones
Arbu	sto in the story	3	(estructuras, vías, piso duro, acometidas de
Palma solitaria		1 1 1 4 1 L	redes eléctricas, telefónicas y/o,
Palma ce	spitosa	5	hidrosanitarias)

Parágrafo 3°. Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

Presentar una altura mínima de uno con cinco (1.5) metros, a partir de la base.



- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.
- No se aceptarán más de tres (3) individuos por especie, tampoco se aceptarán individuos sembrados en seto o barreras visuales.
- Se requiere que el material vegetal a establecer presente excelente calidad, por lo que se deberá planificar su consecución y/o producción y/o.
- Anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal, de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental

Parágrafo 4°. Garantizar por el término de dos (2) años, el mantenimiento y cuidado de los individuos sembrados, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.

Parágrafo 5°. La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4) meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas.

Artículo 3º. Requerir a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

Aprovechamiento de la madera:

En caso de que requiera movilizar la madera (aproximadamente 0.06 m³) de los individuos reportados en la Tabla 3, del Informe Técnico N° 128 del 22 de enero de 2016, transcrito en el considerando 5° del presente acto administrativo, deberá tramitar el debido permiso ante esta Entidad, reportando las especies y volúmenes a aprovechar.

Aspectos a tener en cuenta en la labor de tala:

- La zona de trabajo debe aislarse completamente evitando el paso de vehículos o peatones. Para ello es conveniente instalar cinta reflectivas, conos y señalizar el sector informando acerca del peligro que genera el tránsito por el lugar.
- Antes de iniciar la actividad de tala se debe verificar la presencia de panales de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.



8

- Los operarios deben disponer además de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- Se deberá realizar previo a las intervenciones de las talas, el rescate de nidos y pichones, además realizar labores de ahuyentamiento de la fauna, lo cual se deberá programar de tal forma que el grupo de rescate de fauna silvestre contratado por el proyecto, lo realice.

Para la labor de trasplante se debe tener en cuenta:

- Elaboración del prepiloneo, tan pronto como se reciba la autorización, con el propósito de lograr el mayor tiempo posible para que los árboles se adapten a sus nuevas condiciones, además deberá ser realizado por personal cápacitado que conozca y siga las técnicas recomendadas, que utilice las herranientas apropiadas y brinde los cuidados posteriores que el árbol necesite.
- El árbol se debe regar abundantemente tres a cuatro días antes de iniciar el prepiloneo, para permitir que se hidrate, el riego debe ser manual, debe abarcar la proyección de la copa y se aplica lentamente para facilitar la infiltración al menos a 40 cm de profundidad, que es donde se encuentra la mayor cantidad de raíces, especialmente las de absorción.
- Las labores de prepiloneo y piloneo final, al no existir en nuestro medio máquinas especializadas para ello, debe ser manual, las retroexcavadoras no son apropiadas por la destrucción de raíces y la pérdida de cohesión en el pilón.
- Al iniciar el prepiloneo cada raíz que se encuentre se destapa con cuidado, se corta con serrucho, tijerón o motosierra si es gruesa, nunca con elementos de impacto como barras, picas, machetes y mucho menos retroexcavadoras. Tan pronto se corte inmediatamente sella, para evitar una perdida excesiva de agua, que el árbol no tiene como reponei.
- Para garantizar una buena proporción de raíces sin afectar, se récomienda conservar una relación de 1 a 10 entre el diámetro del tronco y el del pilón.
- Para levantar el árbol, siempre se amarra desde la base del pilón, no se deben utilizar cables de acero, el empleo de eslingas de fibra es lo ideal.
- Las grúas apropiadas para el cargue y manipulación son las que tienen una pluma telescópica y con posibilidades de giro lateral, máquinas como retroexcavadoras y similares no son adecuadas para estas labores y usualmente ocasionan graves daños a los árboles.
- Para evitar la deshidratación del pilón este debe estar cubierto con tela de costal o un material similar, biodegradable, especialmente durante el transporte, pero se conserva al momento de plantar el árbol.



`

- Es muy importante regar el hoyo donde se va a trasplantar el árbol, así se evita que la humedad que tiene el pilón se pierda, al pasar de donde hay más concentración de agua, hacia donde no la hay.
- Los cuidados postériores que se deben tener son fundamentales, para garantizar el éxito del trasplante, de estos los más importantes son el riego, y el control de insectos perforadores, que aparecen cuando el árbol bajo el estrés del trasplante, expele un olor fermentado que los atrae. Si aparecen síntomas de ataque, como lo son pequeñas perforaciones circulares de un milímetro de diámetro y presencia de aserrín, se debe proceder de inmediato con un producto sistémico en el riego o por inyecciones al tronco.
- Elaborar una ficha para los árboles trasplantados en donde se registre el árbol en su lugar original y otra del árbol recién trasplantado, indicando nombre común, nombre científico, dirección de donde sale y dirección del nuevo lugar de siembra, indicando coordenadas Este, norte y cota de piso y estas enviarias a esta Entidad como soporte de las labores realizadas.

Consideraciones de obligatório cumplimiento &

- El usuario deberá garantizar por el término de dos (2) años el mantenimiento y cuidado de los ejemplares sembrados, ya sea mediante podas de formación o de limpieza, fertilización, cuyas actividades a ejecutar serán la limpia, el plateo, fertilización, control fitosanitario, entre otras acciones con periodicidad de tres (3) meses, que propendan por el bienestar del individuo y acorde con las necesidades encontradas al momento de ejecutar esta labor.
- A los seis (6) meses de haber ejecutado las siembras, el usuario deberá entregar un informe contentivo donde describa las actividades realizadas en cuanto al mantenimiento y cuidado de los ejemplares, soportado en registro fotográfico, como un cronograma de ejecución del mantenimiento.)
- Semestralmente y por periodo de dos (2) años, se deberá enviar el informe contentivo del mantenimiento realizado para su revisión, lo anterior soportado con registro fotográfico. Así mismo, se deberá anexar la factura de compra de la empresa que vendió el material vegetal de manera que se pueda comprobar su legalidad técnica, comercial y ambiental.
- Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, y puede ser consultado en:
 - http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de% 20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf
- Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino



10

(PM2.5) de 30 a 25 ug/m3 (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m3 en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad que este tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

 El usuario deberá asegurar que las actividades de tala y siembra sean supervisadas por personal profesional que posea la experiencia en la ejecución de estas labores, con el fin de asegurar la supervivencia y características estructurales de los individuos arbóreos.

Parágrafo. Se recomienda informar a la comunidad aledaña a la obra, de todas las intervenciones autorizadas antes de ser ejecutadas, con el fin de evitar inconvenientes en el momento de su ejecución y tener un registro de las actividades desarrolladas.

Artículo 4º Indicar a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 5°. Advertir a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 6°. Comunicar a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA L'TDA, à través de su representante lègal, o por quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 7º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonia con la Resolución Metropolitana Nº 1834 de 2015, la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$960.168), por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución Nº 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$84.540). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros Nº 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburra, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo; con todo.

.000101

11

cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 8º. Informar que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad <u>www.metropol.gov.co</u> haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - <u>Búsqueda de Normas</u>- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 11°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que está Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA

Subdirectora Ambiental

Wilson Andres Tobón Zuluaga Asesor Jurídica Ambiental/ Revisó

#ww.metropol.gov.co

Andrés Felipe Bustamante Londoño Profesional Universitario/ Proyectó